

de Enseñanza Media de Cartagena, por ser el Instituto mixto más inmediato a dicha localidad. Sin embargo, razones de menor distancia y mejores comunicaciones entre Archena y Murcia aconsejan que dicha Sección pase a depender con carácter provisional del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador de las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Enseñanza Media de Archena, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena, pasa a depender provisionalmente del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia, a partir de esta fecha.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3531/1964, de 22 de octubre, sobre obras de terminación del Instituto Laboral de Villafranca del Panadés (Barcelona).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro:

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de terminación del Instituto Laboral de Villafranca del Panadés (Barcelona), redactado por el Arquitecto don Juan Manuel Ruiz de la Prada y Sanchiz, con un presupuesto total de dos millones quinientas cuarenta y cinco mil ochenta y cuatro pesetas con veintisiete céntimos, distribuido en la forma siguiente: dos millones cuatrocientas cuarenta mil doscientas nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos, para la contrata, una vez deducidos veintidós enteros con doscientas cuarenta y nueve milésimas por ciento de baja que rigió en la adjudicación de la subasta del proyecto primitivo; ochenta y cuatro mil quinientas setenta y seis pesetas con quince céntimos, para el Arquitecto, por honorarios de formación de proyecto, dirección de obra y fuera de residencia, y veinte mil doscientas noventa y ocho pesetas con veintisiete céntimos, por honorarios de Aparejador, que será satisfecho con cargo al capítulo sexto, artículo único, del presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para el actual ejercicio económico.

Artículo segundo.—Se adjudica la ejecución de dichas obras a la «Constructora Ibero-Americana, S. A.», por la cantidad de dos millones cuatrocientas cuarenta mil doscientas nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos, una vez deducido el veintidós con doscientos cuarenta y nueve por ciento de baja a que se ha hecho referencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3532/1964, de 22 de octubre, sobre declaración de interés social de las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Centro de Enseñanza Media «Juan XXIII», en el barrio de Zaidín, de Granada, del Patronato de la Institución «Juan XXIII», de carácter benéfico-social docente.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley

de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Centro de Enseñanza Media «Juan XXIII», en el barrio de Zaidín, de Granada, del Patronato de la Institución «Juan XXIII», de carácter benéfico docente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3533/1964, de 22 de octubre, sobre conmemoración del II Centenario de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona y concesión de honores y distinciones a sus académicos de número.

Se cumple en el año actual el II Centenario de la constitución en Barcelona de una Sociedad científica que bajo el título de «Conferencia Físico-matemática Experimental» tenía por objeto el perfeccionamiento en los estudios de Física experimental. Un año después, Carlos III le otorgaba el título de Real y por Cédula de catorce de octubre de mil setecientos setenta el de «Real Academia de Ciencias Naturales y Artes».

La labor desarrollada a lo largo de estos dos siglos y la relevancia científica de las personalidades que la han integrado justifican plenamente el alto rango concedido. La categoría y continuidad de sus sesiones científicas y publicaciones, el restrictivo criterio de selección de sus miembros—personalidades prestigiosas de la ciencia, la técnica y el arte barceloneses—, la cuidada ordenación de sus Estatutos, todo ello asimilable al nivel de alta cultura de las Reales Academias de Madrid hacen de estricta justicia que en fecha tan señalada se confieran a sus miembros los honores de que disfrutaban los de éstas y a la Real Academia asistencia análoga a la que se les presta a aquéllas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Se concede a los Académicos de número de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona el tratamiento de Excelencia y los demás honores y distinciones de que disfrutaban los miembros de las Reales Academias establecidas en Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 11 de mayo de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Hogar de Nuestra Señora del Rosario», de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por el Padre Prior del Convento de Santa Cruz la Real, don Luis Muñoz Blanco, y otros señores se procedió a constituir ante el Notario de Granada don Antonio Moscoso Avila y con fecha 27 de agosto de 1963 una Fundación benéfico-docente con la denominación de «Hogar de Nuestra Señora del Rosario», cuya finalidad primordial es promover gratuitamente la formación religiosa y cultural y también la ayuda material de los vecinos necesitados del barrio de Santa Escolástica, de la ciudad de Granada, promoviendo para estos fines la creación de Escuelas Maternales, dispensarios médicos, guardería infantil, cocina económica, etc.;

Resultando que el capital fundacional ascendía en el momento de la constitución a la cantidad de 600.000 pesetas, que los fundadores pensaban destinar a sufragar los gastos que ocasionen la instalación y puesta en marcha del plan benéfico social antes apuntado, contando además con las limosnas espontáneas de los granadinos y con subvenciones de distintas Entidades;

Resultando que los fundadores designaron las personas que habían de constituir el Patronato de la Fundación, integrado por las siguientes personas: Presidente, don Luis Muñoz Blanco, Prior de la Santa Cruz la Real; Vocales, don Manuel Crespo Carracedo, don Luis de Angulo Montes, don Juan Romero Granados, don Diego López de Castilla y Priego, don Cristóbal Manuel López González, don José Martínez Ferrol, a cuya buena fe y conciencia se encomienda el cumplimiento de los fines de la Fundación, quedando, por tanto, relevados los patronos de la obligación de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno, exceptuándose de ello las cantidades que reciba la funda-

ción del Estado, Provincia o Municipio o de Organismos que de ella dependan:

Resultando que remitido por la Junta Provincial de Beneficencia de Granada a este Departamento el expediente, está integrado por los siguientes documentos: instancia del Padre Prior del Convento de Santa Cruz la Real solicitando la clasificación; copia simple de la escritura fundacional; ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia insertando los anuncios de audiencia; minuta del escrito dirigido a los miembros del Patronato, adjuntándoles un ejemplar del «Boletín Oficial» antes citado, e informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Granada, proponiendo la clasificación de la Fundación con el carácter de benéfico-docente;

Resultando que contra el proyecto de clasificación, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se ha presentado alegación ni reclamación alguna en el tiempo de quince días concedido al efecto, ni tampoco se ha recibido en la Sección de Fundaciones de este Departamento, ninguna queja ni reclamación durante el tiempo que se concedió para poder hacerlo en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 de marzo de 1963.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en este expediente, promovido con arreglo al número segundo del artículo 40, constan todos los requisitos exigidos en el artículo 41 y se aportan los documentos relacionados en el 42 de la Instrucción, habiéndose cumplido todos los trámites exigidos en los artículos siguientes para que una fundación pueda ser clasificada con el carácter particular de benéfico-docente,

Considerando que la clasificación de las fundaciones con el carácter de benéfico-docente, por disposición del artículo quinto de la Instrucción precitada, corresponde al Ministerio de Educación Nacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter particular de benéfico-docente la Institución denominada «Hogar de Nuestra Señora del Rosario», fundada por el Padre Prior del Convento de Santa Cruz la Real, de Granada, y otros señores.

2.º Reconocer como patronos de la Fundación a las personas designadas en el Cuerpo de esta Orden, quedando exentos de rendir cuentas a este protectorado, con excepción de las cantidades que perciba del Estado, Provincia o Municipio.

3.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de mayo de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Asociación Pro-Escuelas Católicas de Logroño», instituida por el reverendo Padre Gabriel de Inchaurrandieta Lizarazu, S. J.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que el reverendo Padre Gabriel Inchaurrandieta Lizarazu, S. J., en su calidad de Presidente del Patronato de Escuelas Católicas de San Bernabé, de Logroño, ha solicitado de este Departamento la clasificación de la Institución como benéfico-docente de carácter particular, a cuyo efecto acompaña copia del Reglamento de la «Asociación Pro-Escuelas Católicas», relación autorizada de bienes pertenecientes a dicha Asociación, certificación del Registro de la Propiedad y copia del acta de la sesión en que se le autorizó para promover este expediente;

Resultando que el citado Patronato en su actual funcionamiento fué autorizado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de mayo de 1947, rigiéndose por un Reglamento, igualmente aprobado por el citado Departamento ministerial, y hallándose inscrita en el número 24, en el libro registro de Asociaciones del Gobierno Civil bajo el título de «Asociación Pro-Escuelas Católicas», de la ciudad de Logroño;

Resultando que a tenor de los artículos tercero y cuarto de dicho Reglamento el fin de la Asociación es fomentar entre las clases humildes del pueblo la instrucción y educación de los niños y jóvenes según los principios de la Iglesia Católica, a cuyo fin procurará crear y sostener Escuelas de Primera Enseñanza de ambos sexos, Escuelas nocturnas y dominicales y, como último objetivo, una Escuela Profesional, todas las cuales serán completamente gratuitas;

Resultando que la Asociación se halla regida por una Junta directiva, compuesta por un Presidente, nombrado por el excelentísimo señor Obispo de la Diócesis, a propuesta del reveren-

do Padre Superior de la Residencia de la Compañía de Jesús, y cuatro Vocales, cuyo nombramiento deberá ser sometido asimismo a la aprobación del señor Prelado, entre los que se designarán los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero;

Resultando que en el inventario de bienes pertenecientes a la Institución figura un inmueble señalado con el número 34 de la calle de Rodríguez Paterna, de Logroño, valorado en 397 795 90 pesetas, y el material necesario para el funcionamiento de las Escuelas de la Institución, valorado en 431 757 pesetas;

Resultando que la Institución se nutre, como ingresos regulares, por las cuotas que aportan los socios en sus tres categorías de activos, protectores y de mérito e ilustres, cubriéndose el déficit anual que pudiera existir con donativos e ingresos eventuales, y, en última instancia, es suplido hasta su total por la Residencia de Padres Jesuitas de Logroño,

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño ha instruido el reglamentario expediente de clasificación, en el que se ha dado audiencia a los representantes de la Institución e interesados en sus beneficios, sin que durante el plazo señalado al efecto se haya presentado protesta ni reclamación alguna, informando la propia Junta en sentido favorable a la clasificación de la Institución como benéfico-docente de carácter particular;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose cumplido los trámites y aportado los documentos exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma Instrucción;

Considerando que la Institución objeto de este expediente, tanto por su origen como por su estructura orgánica y los recursos de que dispone, reúne las características específicas de las Asociaciones, siendo, por otra parte, evidente la naturaleza benéfico-docente de los fines que persigue;

Considerando que la Asociación puede mantenerse con sus ingresos propios, como demuestra la experiencia de más de quince años de funcionamiento y el número e importancia de las instituciones docentes que sostiene;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Instrucción de 1913, la acción del Protectorado sobre las Asociaciones benéfico-docentes debe limitarse a velar por la higiene y la moral pública,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como Asociación benéfico-docente de carácter particular la «Asociación Pro-Escuelas Católicas de la Ciudad de Logroño», domiciliada en dicha localidad.

2.º Declarar que la única función del Protectorado del Estado sobre esta Asociación consiste en velar por la higiene y la moral pública.

3.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a efectos de las exenciones tributarias que procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de junio de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Institución Juan XXIII», de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que en escritura otorgada en 20 de febrero de 1964, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada don Antonio Moscoso y Avila, por don Obdulio Jiménez Olmedo, don Ricardo Villa Real Molina y don Rogelio Macías Molina se procedió a constituir una fundación para fines exclusivamente docentes, de carácter benéfico, con la denominación de «Institución Juan XXIII»;

Resultando que los fundadores en la cláusula V de la mencionada escritura establecen que la institución para realizar sus fines benéfico-docentes y sociales promoverá la construcción y funcionamiento de Centros de Enseñanza Media y Profesional, a cuyo fin aporta un capital inicial de 200.000 pesetas, contando con subvenciones y donativos espontáneos de determinadas Entidades y particulares;

Resultando que los fundadores encomiendan el gobierno y administración de la Fundación a un Patronato integrado por los diez señores siguientes:

Don José María Fontbote Musselas, señorita Asunción Linares Rodríguez, don Miguel Rodríguez-Acosta y Carlstrón, don Miguel Olmedo Moreno, don Antonio Fernández del Moral, don Ignacio Gárate Rojas, don Obdulio Jiménez Olmedo, don Igna-